

ESTATUTOS SINDICATO

Introducción

SPDSTE es una organización Sindical cuyos principios rectores son los de un sindicalismo general, participativo, nacional e independiente.

Los presentes Estatutos dan forma y expresan la razón de ser y el modo de operar del sindicato, y las distintas expresiones organizativas que adopta, en donde se establecen una serie de normas que regulan los derechos y deberes de los afiliados, como los requisitos para adquirir dicha condición y su pérdida, y sus distintos estamentos sindicales.

Así mismo, configuran con su desarrollo reglamentario una normativa común básica sobre el funcionamiento, relaciones sindicales, derechos, deberes y obligaciones de los afiliados del Sindicato SPDSTE.

Los presentes Estatutos serán publicados para su general conocimiento.

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1.

Con la denominación de “Sindicato para la defensa de la solidaridad con los trabajadores de España”, en adelante SPDSTE, se constituye una organización sindical al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

“Sindicato para la defensa de la solidaridad con los trabajadores de España”, está constituido sin ánimo de lucro, como principio regulador que guía sus actuaciones.

Artículo 2.

El ámbito funcional de SPDSTE se extiende a la defensa de los intereses laborales de todos los trabajadores cualquiera que sea el sector en el que realicen sus funciones, incluyendo a aquellos que carecen de la protección laboral que tienen otros, como los autónomos, a los que desarrollan su actividad en las Administraciones públicas y los demás casos permitidos por la ley.

El ámbito territorial de actuación es el correspondiente a todo el territorio español.

Artículo 3.

Podrán pertenecer al sindicato todos los trabajadores, sin discriminación de ningún tipo, que lo soliciten y sean admitidos estatutariamente, siempre que presten sus servicios en empresas ubicadas en el ámbito territorial mencionado en el artículo anterior y acepten y se comprometan a la observancia del contenido de los presentes estatutos.

Además, podrán pertenecer al sindicato los funcionarios públicos, los autónomos dependientes y los desempleados.

Artículo 4.

El funcionamiento del sindicato se ajustará a la ley y se regirá por el principio de democracia interna.

Artículo 5.

El sindicato se constituye por tiempo indefinido y su disolución, llegado el caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 6.

El sindicato tendrá, una vez cumplidos los trámites exigidos por el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7.

Se fija su sede social en la calle Antonio Maura número 20, de Madrid, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones en donde se considere conveniente, en función del número de afiliados. El cambio de domicilio habrá de ser comunicado de forma expresa a la Oficina Pública competente.

Artículo 8.

En los términos establecidos en el art. 7 de la Constitución, el sindicato tiene por objeto la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios, siendo sus fines, entre otros:

- a) La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general o particular de los afiliados.
- b) La negociación colectiva, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las administraciones laborales.
- c) Promover la solidaridad y unidad de acción de todos los grupos profesionales que prestan sus servicios en los distintos centros de trabajo en todas las situaciones que afecten al interés general de los afiliados.
- d) Constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa o centro de trabajo con los derechos reconocidos a las mismas en el Título IV de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

- e) El desarrollo de cuantas actividades y servicios sirvan para promover las relaciones personales y familiares entre los afiliados al Sindicato, así como cuantos otros atiendan la defensa de los derechos laborales, y humanos.
- f) Todos cuantos sean acordados por los órganos de gobierno del Sindicato.

Título II: Organización

Artículo 9.

El sindicato estará estructurado por:

1. Secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo.
2. Asociaciones provinciales de carácter sectorial.
3. Cualquier otra que sea aceptada o acordada por el Comité Ejecutivo u órgano competente.

Artículo 10.

Un único reglamento, que será aprobado por la Asamblea General a propuesta del Secretario General, regirá el funcionamiento de todas las entidades integradas en el sindicato.

Artículo 11.

La constitución de las secciones sindicales o agrupaciones de centro de trabajo, así como las asociaciones provinciales o de carácter sectorial, se hará por voluntad de quienes hayan de integrarla y con la aprobación del Secretario General del Sindicato.

Título III: De los Órganos de Representación y Gobierno.

Artículo 12.

Son órganos de representación y gobierno del sindicato:

1. La Asamblea General
2. El Secretario General.
3. El Tesorero.

El Secretario General y el Tesorero serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta, por un periodo de 4 años y podrán ser reelegidos por periodos iguales, sin limitación del número de veces.

Artículo 13.

La Asamblea General de afiliados es el supremo órgano deliberante y decisorio del sindicato. Integran la Asamblea General de afiliados todos cuantos estén al día en el pago de sus cuotas.

Artículo 14.

La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, en un periodo de dos meses, antes o después de cumplirse los doce meses desde que se celebró la anterior. No obstante, podrá celebrarse, en sesión extraordinaria, cuando así lo requiera el Secretario General.

La Asamblea tendrá un Presidente y un Secretario en cada sesión, los cuales, serán representados por, el Secretario General como Presidente y el Tesorero como Secretario de la misma.

Artículo 15.

No podrán tratarse en la Asamblea General de afiliados asuntos no incluidos en el orden del día, salvo que así lo acuerden los asistentes por mayoría de votos y siempre bajo el criterio de la urgencia de su inclusión.

Artículo 16.

Los acuerdos, se adoptarán en la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría de los presentes y obligarán a todos los afiliados. Las votaciones se harán de manera personal y secreta, salvo en aquellos asuntos de trámite en los que se considere que la votación puede hacerse por cualquier otro procedimiento. Asimismo, está previsto el voto delegado y, en su caso, el voto por correo.

El voto delegado, sólo se podrá ostentar en las reuniones de la Asamblea General, mediante representación por escrito. Ningún afiliado asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación por escrito de más de un afiliado ausente.

Artículo 17.

Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en primera convocatoria, con la presencia, delegación de representación o voto por correo, de la mayoría de los afiliados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, y en segunda

convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo lo dispuesto para la reforma de Estatutos, fusión o disolución del sindicato.

SPDSTE habilitará los sistemas de voto telemático seguro para que puedan acceder a la votación en la Asamblea General todos aquellos afiliados que no puedan desplazarse físicamente para asistir.

Artículo 18.

Son atribuciones específicas de la Asamblea General de afiliados, entre otras, las siguientes:

- a) Elegir al Secretario General, controlar su actuación y revocar en su caso el nombramiento. En estos casos, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes o representados.
- b) Votar la elección del Tesorero, que será elegido por un periodo de cuatro años a propuesta del Secretario General.
- c) Votar la elección del Comité de Garantías, que será elegido por un periodo de cuatro años a propuesta del Secretario General.
- d) Fijar la cuota del sindicato, aprobar los presupuestos de ingresos y de gastos, así como los balances contables, pudiendo designar a dos censores de cuentas.
- e) Aprobar los planes generales de actuación, autorizar al Secretario General para el desarrollo de aquellas acciones específicas que se consideren necesarias y adoptar cuantas medidas sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de los afiliados en general, así como para el establecimiento o modificación de los servicios necesarios para ello.
- f) Acordar la modificación de los presentes Estatutos así como la posible disolución del Sindicato.
- g) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
- h) Aprobación de cuentas y ratificación de cargos designados durante el año

Artículo 19.

Son atribuciones del Secretario General, entre otras, las siguientes:

- a) Representar legalmente al Sindicato.

- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General; dirigiendo las mismas, disponiendo de voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar al Tesorero los pagos y los libramientos acordados válidamente.
- d) Decidir, entre dos Asambleas Generales de afiliados, la acción a seguir por el sindicato.
- e) Ordenar las actuaciones que fueren necesarias para ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- f) Convocar la Asamblea General, previa fijación de la orden del día.
- g) Planificar y dirigir las actividades del sindicato para el ejercicio de las acciones que les sean propias.
- h) Conocer y resolver en los conflictos que puedan darse en el seno del sindicato o de las entidades que lo componen y que no hayan sido resueltos por el Comité de Garantías o bien los recursos de instancia que se planteen ante él.
- i) Adoptar decisiones referentes a la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del sindicato.
- j) Proponer a la aprobación de la Asamblea General las propuestas que estimen adecuadas para la defensa de los intereses económicos y laborales de los trabajadores.
- k) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, los cuales serán ejecutados por el Tesorero.
- n) Llevar al día los libros de contabilidad y el libro de registro de admisiones y salidas de socios.
- o) Dirigir y tramitar los trabajos administrativos del Sindicato.
- p) Levantar Acta de las sesiones de las Asambleas.
- q) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes al Sindicato.
- r) Formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el balance y el estado de cuentas del año anterior para ser aprobados por la Asamblea General.
- s) Cualquiera otra que, de manera expresa, le sea encomendada por la Asamblea General o que, por su urgencia o interés, deba de ser objeto de una decisión rápida.

Artículo 20.

Al Tesorero corresponden las siguientes funciones:

- a) Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
- b) Actuar, juntamente con el Secretario General, respecto de los intereses económicos del Sindicato y el manejo de sus fondos.
- c) Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea General.
- d) Elaborar un balance mensual, que ha de ser sometido al Secretario General.
- e) Los cheques de cuenta corriente deberán ir firmados por el Secretario General y el Tesorero. En el supuesto de que no puedan conseguirse estas firmas por ausencia o enfermedad de alguno de los citados, podrá recurrirse a algún otro miembro de la Asamblea General que deberá ser designado por el Secretario General.
- f) Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Secretario General.

Artículo 21. Del Comité de Garantías.

El Comité de Garantías es el órgano de control de las medidas disciplinarias internas tanto de carácter individual sobre los afiliados, como de carácter colectivo de las secciones sindicales o asociaciones provinciales.

El comité de garantías deberá ser elegido siempre en un número impar por el Secretario General, y estará compuesto por al menos tres personas.

Son atribuciones del Comité de Garantías las siguientes:

- a) Conocer de los recursos en caso de denegación de afiliación
- b) Conocer de los recursos en caso de expulsión del sindicato.

Se establecerá por el Secretario General, el Reglamento que desarrolle el proceso hasta su resolución, tanto de la denegación como expulsión de un afiliado ante el Comité de Garantías.

Título IV: De los afiliados

Artículo 22.

De todos los afiliados, el sindicato llevará un registro informático en el que se especificarán sus datos personales, la fecha de alta y la de su posible baja, así como cualquier otro dato que se considere de interés: centro de trabajo, especialidad profesional, si es o ha sido miembro de comité de empresa, sección sindical, agrupación o asociación a la que pertenece. Este registro estará sometido a lo que establezca la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 23.

La afiliación se hará a través de cualquiera de las organizaciones que integran el sindicato, a través de la página WEB o bien directamente a través del Secretariado, quien, posteriormente, procederá a su adscripción a la organización correspondiente, previa aprobación del interesado.

Si se denegase la afiliación, el interesado, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de denegación, podrá presentar recurso ante el Comité de Garantías, que será convocado en sesión extraordinaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de estos estatutos.

Artículo 24.

Cuando en un centro de trabajo o localidad haya un número suficiente de afiliados, éstos podrán solicitar de manera razonada su constitución como sección sindical o agrupación de afiliados a la Secretaría General. La respuesta de ésta deberá ser siempre razonada, ajustada a derecho y justificada en los presentes estatutos.

Artículo 25.

Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, presentar las propuestas o mociones que estimen convenientes.

- b) Ser elector y elegible para todos los cargos de los distintos órganos de representación y gobierno del sindicato y cualquier otro con carácter electivo.
- c) Disfrutar de los servicios en funcionamiento o que puedan implantarse en el sindicato.

Artículo 26.

Son obligaciones de los afiliados:

- a) Respetar y cumplir el contenido íntegro de estos estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b) Participar en las actividades del sindicato, desempeñando bien y fielmente los cargos para los que puedan ser elegidos.
- c) Abonar las cuotas establecidas o que pudieran establecerse por los órganos de gobierno, necesarias para el mantenimiento del sindicato.

Siendo una obligación de los afiliados coadyuvar al sostenimiento económico del sindicato, será causa de baja en él cualquier incumplimiento de este compromiso, durante un trimestre, sin causa justificada. Para simplificar y normalizar el pago de la cuota, será obligatorio hacerlo mediante domiciliación bancaria, salvo situaciones justificadas en las que el Secretariado considere que pueda hacerse por otro procedimiento.

Artículo 27.

La condición de afiliado al sindicato se perderá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad propia, mediante comunicación escrita.
2. Por incumplimiento, total o parcial, de estos estatutos.
3. Por incumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados.
4. Por impago de las cuotas establecidas, bien durante un trimestre consecutivo o seis meses alternos en el plazo de dos años.

La expulsión del Sindicato podrá ser recurrida ante el Comité de Garantías.

Título V: Régimen económico-administrativo.

Artículo 28.

En el ejercicio de su autonomía, para la administración de los propios recursos económicos, el Secretario General preparará sus presupuestos de ingreso y gastos, que presentará ante la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 29.

Los medios económicos necesarios para llevar a cabo los fines sindicales serán cubiertos por los siguientes medios:

1. Por las cuotas de los afiliados.

Las cuotas se recaudaran preferentemente por domiciliación bancaria o en su defecto por descuento en nómina. Las cuotas podrán ser ordinarias, reducidas o extraordinarias, siendo las mismas fijadas anualmente por la Asamblea General. Las cuotas reducidas serán para aquellos colectivos y situaciones específicas designadas por la Asamblea General. El afiliado que se encuentre en situación de desempleo, se le permitirá una moratoria en el pago de la cuota ordinaria de seis meses, teniendo derecho al uso del asesoramiento sindical.

El uso de los servicios del Sindicato, así como todas las prestaciones que se establezcan en el mismo, solamente se concederán a los afiliados que paguen la cuota que establezca la Asamblea General.

2. Por los productos y rentas de sus bienes.

3. Por las donaciones, subvenciones y aportaciones que, sin contrapartida alguna, se le ofrezcan y sean aceptadas por el Secretario General o por la Asamblea General de afiliados.

4. Por cualquier otro recurso que pueda obtener, de conformidad con los preceptos legales o estatutarios, o por decisión de los órganos de gobierno, siempre que no hipotequen su independencia de decisión.

Artículo 30.

El Tesorero, independientemente de las atribuciones que tiene establecidas en el artículo 20, llevará una contabilidad sencilla, con especificación de todos los ingresos y gastos, junto con los correspondientes justificantes, salvo que se acuerde llevar otro tipo de contabilidad.

Título VI: Modificación de Estatutos, fusión y posible disolución.

Artículo 31.

Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de modificación de estatutos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes, computándose a estos efectos los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo.

Artículo 32.

El sindicato podrá fusionarse si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, la Asamblea General de afiliados, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de fusión, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo.

Artículo 33.

El sindicato podrá disolverse si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, la Asamblea General, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de disolución, que deberá ser aprobada por la mayoría de dos tercios de los votos de los afiliados presentes, representados o emitidos por correo.

Artículo 34.

En el caso de producirse el acuerdo de disolución del sindicato, la Asamblea General de afiliados nombrará a una comisión liquidadora que, una vez atendidas las posibles responsabilidades, repartirá los bienes entre viudas, huérfanos o jubilados del sindicato o bien los destinará a cualquier otra finalidad benéfica.

Dicho reparto o destino del patrimonio del Sindicato en la liquidación no desvirtuará el carácter no lucrativo de la organización.

Si existiesen deudas superiores al activo, se establecerá un prorrateo para que sean cubiertas por todos los afiliados, en el momento de acordarse la disolución.

Diligencia Final

Los presentes Estatutos, aprobados por los promotores que se relacionan en el Acta de Constitución, corresponden al sindicato SINDICATO PARA LA DEFENSA DE LA SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE ESPAÑA y están compuestos por 34 (indicar nº de artículos que corresponda) en 6 folios de dos caras y 1 a una sola cara firmados y rubricados todos ellos; y recogen todos y cada uno de los puntos reseñados en el artículo 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

En Madrid, a 21 de julio de 2020.

En Madrid a 20 de julio de 2020